

ACUERDO DE COOPERACIÓN

Entre los suscritos ALFAPLAS S.A.S., identificada tributariamente con el NIT 900.693.227-2 legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, representada por ORLANDO ALFONSO CARVAJAL NAVAS identificado (a) con cédula de ciudadanía 91.245.807 de Bucaramanga y quien para efectos de este documento se denominará EMPRESA, y por otra parte Edwin Alberto Pacheco Díaz identificado con cédula de ciudadanía 72.202.431 de Barranquilla docente investigador miembro del Grupo de Investigación de Marketing - GIMA de las Unidades Tecnológicas de Santander, quien en adelante se denominará CONSULTOR, hemos acordado la ejecución de una consultoría bajo las siguientes cláusulas reguladas por el Código Civil y el Código de Comercio:

Primera. Objeto: el CONSULTOR de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a su cargo, prestará los servicios de consultoría científica relacionada con el ESTUDIO DE MERCADO a la empresa de ALFAPLAS S.A.S..

Segunda. Término de la consultoría: este acuerdo se extenderá por un periodo de 4 meses, contados a partir del 20 de septiembre del año 2019 al 20 de enero del año 2020 y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con la antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración mediante un acuerdo adicional que deberá constar por escrito.

Tercera. Valor: la EMPRESA no pagará al CONSULTOR por concepto de honorarios teniendo en cuenta que hace parte de un ejercicio académico.

Cuarta. Prórroga: si vencido el plazo establecido para la ejecución del acuerdo la EMPRESA decide ampliar el plazo de vencimiento, se suscribirá minuta suscrita por las partes, que hará parte integral de este documento.

Quinta. Nuevo servicio: si finalizada la consultoría, la EMPRESA necesita un nuevo servicio del CONSULTOR, se deberá hacer un nuevo acuerdo y no se entenderá como prórroga por desaparecer las causales que le dieron origen a este documento.

Sexta. Obligaciones del CONSULTOR: son obligaciones del CONSULTOR:

1. Obrar con seriedad y diligencia en el servicio acordado.
2. Realizar informe mensual como producción intelectual del proceso de la consultoría.
3. Elaborar el documento final relacionado con la labor acordada.
4. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga la EMPRESA o sus delegados con la mayor prontitud.



5. Permitir que la EMPRESA o un delegado realice visitas a las instalaciones del CONSULTOR o al sitio en que esté realizando la labor pactada.
6. Pagar cumplidamente los aportes a la seguridad social, en concordancia con la legislación vigente.
7. Las demás que pacten las partes sin que exista subordinación.

Séptima. Obligaciones de la EMPRESA: son obligaciones de la EMPRESA:

1. Entregar la información que solicite el CONSULTOR para desarrollar con normalidad su labor independiente.


Octava. Terminación anticipada o anormal: incumplir las obligaciones propias de cada una de las partes, dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el acuerdo de consultoría.


Novena. Reserva sobre información confidencial: el CONSULTOR se obliga a guardar las reservas debidas a la información y documentos que la EMPRESA le suministre, así como de los resultados obtenidos.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Bucaramanga a los 25 días del Septiembre del año 2019.

La EMPRESA

El CONSULTOR


ORLANDO ALFONSO CARVAJAL NAVAS
REPRESENTANTE LEGAL
Representante legal
ALFAPLAS S.A.S.
900.693.227-2


EDWIN ALBERTO PACHECO DÍAZ
Docente investigador y consultor
Grupo de Investigación en Marketing -
GIMA
CC 72.202.431